



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00009-00

(2019-00819 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJOJE

DEMANDADO: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que se publicó el emplazamiento de los ACREEDORES en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvasse proveer, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en la demanda principal los demandados se notificaron del proceso que nos ocupa. y a través de auto calendado 10 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del cuaderno principal.

Asimismo, esta Agencia Judicial en virtud de la demanda acumulada presentada por el endosatario al cobro judicial de **COOPERATIVA COOMULTIJOJE** contra **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA** por valor VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) se libró mandamiento de pago del día 24 de noviembre de 2022, procediendo a ordenar el emplazamiento de todos los que alegaran tener créditos con títulos de ejecución contra RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876; por último, y atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado del mandamiento ejecutivo de la demanda inicial, el nuevo mandamiento se le notificó por estado, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni recurso alguno.

En consecuencia, y en virtud que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el emplazamiento realizado a los acreedores, este se ingresó correctamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin que hasta el momento se haya obtenido informe alguno en que se alegue un derecho de igual o mejores condiciones, se procederá a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 540 del C.P.C que a tenor reza:

“6. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

- a) Que, con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.”*

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución dentro del proceso ejecutivo acumulado contra **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00009-00

(2019-00819 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJOJE

DEMANDADO: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 43
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co